

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 813

Enmienda el Artículo 7 de la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de enmendar la Ley Núm. 121-2019, a los fines de robustecer la "Linea Dorada" sugiere ser neutral dado a que las enmiendas introducidas son consistentes con las facultades y deberes delegados al Departamento de la Familia en la actualidad.

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 813 (P. del S. 813)<sup>1</sup>, según fue aprobado por el Senado de Puerto Rico, el cual propone enmendar la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico”.

La medida no tendría efecto sobre los recursos fiscales, pues se considera que sus disposiciones están atendidas por la normativa vigente. Más bien, la pieza legislativa se entiende como una reafirmación detallada de las funciones que el Departamento de la Familia viene obligado a ejercer en casos de explotación financiera.

## II. Introducción

El Informe 2026-487 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 813 (P. del S. 813)<sup>2</sup>. Enmendando el Artículo 7 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico”, la medida procura fortalecer la “Línea Dorada” como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera en contra de adultos mayores, a través de la integración de protocolos específicos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué legislación propuesta no representa costos fiscales.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 813 que propone enmendar la Ley Núm. 121-2019 para fortalecer la “línea dorada” como una confidencial para reportar casos de explotación financiera; requerir intervención inmediata del Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 813 enviado a la Cámara establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el inciso del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", para que lea como sigue:*

*"Artículo 7. — Responsabilidades y Deberes del Departamento de la Familia.*

*(a) ...*

*(b) ...*

*(c) ...*

*(d) ...*

*(e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y Ayuda a los Adultos Mayores a denominarse "Línea Dorada", y proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual los adultos mayores y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Esta línea incorporará*

*protocolos específicos para reportar casos de explotación financiera, garantizando la confidencialidad y anonimato de los denunciantes, salvo cuando sea requerido por orden judicial en casos de investigación criminal.*

*El Departamento de la Familia será responsable de:*

*(1) Recibir y registrar los reportes de explotación financiera, incluyendo detalles sobre el uso impropio de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, coerción, malversación u otras modalidades definidas en el Artículo 3 de esta Ley.*

*(2) Evaluar de inmediato la urgencia del caso y proveer intervención protectora, incluyendo la adopción de medidas de protección inmediata y provisión de alternativas seguras de ubicación, cuando así resulte estrictamente necesario, conforme a los procedimientos establecidos en los Artículos 9 al 16 de esta Ley.*

*(3) Coordinar con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia para investigaciones penales bajo el*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 813, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159131/ps0813a-26.pdf>.

*Artículo 127-C del Código Penal, la Policía de Puerto Rico para protección física y recopilación de evidencia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para representación y apoyo legal, conforme a las facultades que le confiere su ley orgánica, y entidades financieras o el Departamento de Hacienda para congelar activos sospechosos cuando proceda.*

- (4) Referir casos a equipos multidisciplinarios para tratamiento social, apoyo psicológico y recuperación económica de la víctima.*
- (5) Desarrollar campañas de orientación pública sobre la línea, sus usos y los signos de explotación financiera, en colaboración con municipios y organizaciones sin fines de lucro.*
- (6) Mantener registros estadísticos anuales sobre los reportes recibidos y resoluciones, para informar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre la efectividad de la línea.*

*Cualquier persona, incluyendo profesionales obligados a reportar bajo el Artículo 17 de esta Ley, podrá utilizar esta línea para denunciar sospechas de explotación financiera. La violación de la confidencialidad por parte de*

*funcionarios será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental."*

## *Sección 2.- Financiamiento.*

*Las disposiciones de esta Ley serán implementadas por el Departamento de la Familia utilizando los recursos humanos, administrativos, operacionales y presupuestarios existentes, conforme a las asignaciones vigentes aprobadas en su presupuesto regular.*

*La implantación de esta Ley no conllevará la creación de nuevas unidades administrativas, programas, sistemas, líneas telefónicas, plazas, contratos ni infraestructura adicional, ni requerirá asignaciones presupuestarias adicionales, reasignaciones extraordinarias, ni aumentos en los niveles de gastos autorizados al Departamento de la Familia.*

*Todas las funciones, deberes y responsabilidades que se incorporan mediante esta Ley deberán ejecutarse como parte de las funciones ordinarias del Departamento de la Familia, particularmente aquellas relacionadas con la operación de la "Línea Dorada", la atención de referidos, la coordinación interagencial y la aplicación de protocolos existentes para la protección de personas adultas mayores.*

*Esta Ley se interpretará y aplicará de manera consistente con el principio de*

*neutralidad fiscal, de conformidad con el presupuesto vigente y las leyes aplicables sobre disciplina fiscal.*

En síntesis, el Proyecto del Senado 813 enmienda la Ley 121-2019 con el fin de dotar la “Línea Dorada” de recursos protocolares y confidenciales para abordar casos de explotación financiera en adultos mayores.

#### **IV. Datos**

El inciso (28) del Artículo 3 en la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, 8 L.P.R.A. § 1513, expone que *maltrato* se entenderá como el trato cruel o negligente a un adulto mayor (persona de sesenta años o más) por parte de otro individuo, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o sus bienes. Entre otras categorías, dicha definición recoge las siguientes tipologías de maltrato:

- Abuso físico
- Abuso emocional
- Abuso financiero
- Abandono
- Robo

Por su parte, en el inciso (20) del Artículo mencionado se define explotación financiera como el uso impropio de los fondos, de la propiedad o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero sin limitarse a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de

documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad o negociación de acceso a bienes.

Del Artículo 7, 8 L.P.R.A. § 1517, se desprenden las funciones delegadas al Departamento de la Familia como parte de los esfuerzos interagenciales dirigidos a salvaguardar el bienestar de los adultos mayores. Así, se le ordenó el establecimiento de una línea directa de emergencias y ayuda, la cual se denominaría “línea dorada”. Conjuntamente, se le encomendó promover la coordinación de servicios gubernamentales para la población envejeciente y difundir al público general la nueva visión de envejecimiento activo.

Basado en su rol como agencia promotora de bienestar social integral, la Ley Núm. 121-2019 estipula que el Departamento de la Familia deberá priorizar la participación de la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos, componente de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), mediante la asignación de recursos que permitan la difusión de información, acceso a servicios y orientación sobre el manejo de situaciones que afecten el bienestar de los adultos mayores.

El marco legal de la explotación financiera también queda contemplado en la Ley Núm. 76-2020, conocida como “Ley para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adulto Mayores y Adultos con Impedimentos”. Bajo esta, se fijaron los siguientes indicadores para detectar tales

casos: retiros o débitos irregulares de la cuenta de banco del adulto mayor; cambios súbitos en la designación de un testamento o en la titularidad de una propiedad a favor de personas o familiares recientemente conocidos; discrepancias en patrones de pago de obligaciones; uso no autorizado de tarjetas de crédito o débito; transferencias de fondos por internet; cancelación de pólizas, entre otros.

La ADFAN otorgó el Contrato Núm. 2026-000130<sup>4</sup> por una cuantía de \$1 millón para el año natural 2026. Dicho contrato fue suscrito para que la *Línea Directa para Situaciones de Maltrato del Centro de Llamadas* y aquellas que le sean remitidas por el *Servicio de Emergencias 9-1-1* sean operadas por una entidad privada. El ente administrador se comprometió a reportar mensualmente información estadística sobre las llamadas recibidas, llamadas abandonadas, referidos emitidos, entre otros detalles.

Del Informe de Transición 2024<sup>5</sup> emitido por la ADFAN, se recupera:

Tabla 1: Registro de la Línea Directa para Situaciones de Maltrato.

Año	Llamadas recibidas	Llamadas contestadas	Referidos
2021	76,360	69,171	33,860
2022	77,001	69,748	29,320
2023	77,610	68,408	33,772
2024	48,452	39,724	22,846

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Informe de Transición 2024 de la ADFAN.

En la edición más reciente del “Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: Puerto Rico y el Mundo” para 2024, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) publicó datos respecto a la incidencia de explotación financiera en adultos mayores.<sup>6</sup> Estos revelaron que, durante el año fiscal federal 2023 (comenzado en octubre del 2022 y finalizado en septiembre 2023), se registraron 1,550 querrelas relacionadas con dicho delito.

\_\_\_\_\_  
Favor continuar en la página 7.

<sup>4</sup> Oficina de la Contralora. (2025). Consulta del Registro de Contratos. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/>.

<sup>5</sup> Transición 2024. (2024). Informe Estatus Planes Unidades Administrativas. Disponible a través de: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/123/Pages/default.aspx>.

<sup>6</sup> OPPEA. (2024). Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: Puerto Rico y Mundo. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/oppea/Estadistica/Perfil%20Sociodemogr%C3%A1fico%20de%20la%20Poblaci%C3%B3n%20de%20Adultos%20Mayores%20-%202024.pdf>.

Tabla 2: Tipos de delito y querellas registradas

Delito	Querellas
Explotación financiera	1,550
Apropiación ilegal	275
Agresión	109
Fraude	105
Amenaza	81

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el "Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: Puerto Rico y el Mundo"

## V. Resultados<sup>7</sup>

El P. del S. 813 no conllevaría costos fiscales sobre el Fondo General, toda vez que las modificaciones que provee a la Ley 121-2019 son consistentes con las facultades y deberes delegados al Departamento de la Familia en la actualidad.

Asimismo, en cuanto a lo dispuesto en el acápite (6) del decretase del P. del S. 813 sobre los registros estadísticos, si bien la Ley, en su forma actual, no ordena la formalización de dichos registros, el Departamento de la Familia cuenta con mecanismos para recopilar datos

---

<sup>7</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

estadísticos sobre los incidentes pertinentes a la medida.

Ante lo anterior expuesto, la OPAL concluye que la medida en consideración no representa costos fiscales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa